



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00226-00
DEMANDANTE: COOMULCARIBE
DEMANDADO: ADELAIDA BARRAZA DE NORIEGA, JORGE ENRIQUE QUINTERO ROMERO, ALIX MARGARITA NORIEGA BARRAZA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que se canceló la totalidad de la obligación a la parte demandante y/o ejecutante. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Observado el expediente de marras, se tiene que la obligación OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$8.628.393,6), incluyendo liquidación de crédito y liquidación de costas, suma de dinero que ya fue entregada en su totalidad a la parte demandante para su respectivo cobro, ello de conformidad con los descuentos efectuados y vistos a través del Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario. Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Cursiva fuera de texto original)

En consecuencia, al haberse entregado a la parte ejecutante las órdenes de pago suficientes que cubren la totalidad de la obligación y al no existir solicitud de reliquidación vigente a la fecha, el Despacho, oficiosamente, ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose del título valor Pagaré No. 00460 suscrito por los demandados por valor de \$7.859.988 con fecha de creación 27 de septiembre de 2010 y fecha de vencimiento 27 de octubre de 2010, objeto de la presente obligación a favor del demandado ADELAIDA BARRAZA DE NORIEGA quien canceló la obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y iii) archivar el proceso.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 15% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devenga la demandada ADELAIDA BARRAZA DE NORIEGA en su condición de pensionada de COLPENSIONES, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 1352 fechado 29 de agosto de 2013, lo anterior al no avizorarse embargo de remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar oficiosamente la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00226-00
DEMANDANTE: COOMULCARIBE
DEMANDADO: ADELAIDA BARRAZA DE NORIEGA, JORGE ENRIQUE QUINTERO ROMERO, ALIX MARGARITA NORIEGA BARRAZA.

2. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso al no existir embargo de remanente vigente. Líbrese el oficio de desembargo dirigido al pagador de COLPENSIONES.
3. DESGLOSAR el título valor Pagaré No. 00460 suscrito por los demandados por valor de \$7.859.988 con fecha de creación 27 de septiembre de 2010 y fecha de vencimiento 27 de octubre de 2010, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad. Hágasele entrega del mismo a la parte demandada ADELAIDA BARRAZA NORIEGA para su custodia.
4. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 108 de fecha 14 de diciembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00226-00
DEMANDANTE: COOMULCARIBE
DEMANDADO: ADELAIDA BARRAZA DE NORIEGA, JORGE ENRIQUE QUINTERO ROMERO, ALIX MARGARITA NORIEGA BARRAZA.

Malambo, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0785

Señor pagador
COLPENSIONES
Gerencia Nacional De Nómina
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00226-00
DEMANDANTE: COOMULCARIBE
DEMANDADO: ADELAIDA BARRAZA DE NORIEGA C.C. 22688254
JORGE ENRIQUE QUINTERO ROMERO
ALIX MARGARITA NORIEGA BARRAZA.

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 9 de diciembre de 2020, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 15% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devenga la demandada ADELAIDA BARRAZA DE NORIEGA en su condición de pensionada de COLPENSIONES, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 1352 fechado 29 de agosto de 2013. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

